**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 2019-00056-00**

**Sincelejo, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.
**Solicitantes**: Blas Dereso Calderón Márquez
**Demandados**: Felipe Norberto Vergara Castillo
**Predios:** "Algo me queda"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y como quiera que las partes en el presente proceso allegaron respuesta a los requerimientos realizados por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, procederá a aceptar la oposición presentada por el señor Felipe Norberto Vergara Castillo, y a dar apertura al respectivo periodo probatorio, según lo dispuesto en los cánones 88 y 90 ibídem.

Advirtiendo que se decretaran los interrogatorios y testimonios requeridos, quedando suspendidos hasta que sea pertinente su práctica de manera presencial y/o virtual de acuerdo al apoyo logístico que ofrecerá la Unidad de Restitución de Tierras, a excepción del interrogatorio de parte a practicar al señor Felipe Norberto Vergara Castillo, quien cuenta con los medios para realizar su diligencia de forma virtual.

De otro lado, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras, por escrito presentado el día 18 de diciembre de 2020, allegó Resolución No. RB 00975 del 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se designa como apoderada principal de la solicitante, a la doctora Irma Saskia Tamara Eraso y como apoderada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, procede el despacho a reconocerlas como tal.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

**RESUELVE:**

**1º Admítase** la oposición presentada por el señor **Felipe Norberto Vergara Castillo**, identificado con C.C. Nº 6.810.708, quien se considera afectado con la solicitud de restitución del predio denominado "Algo me queda"; y **Téngase** al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, identificado con C.C. Nº 1.102.725.572 y T.P. Nº 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del anterior opositor, en los términos y para los fines del poder conferido.

**2º Concédase** amparo de pobreza al señor **Felipe Norberto Vergara Castillo**, para el trámite del presente proceso.

**3º Abrase el periodo probatorio** en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

**A PETICIÓN DEL SOLICITANTE**

**4º Pruebas documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Córdoba, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

**5º Requerimientos.**

**5.1. Ofíciese** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Colosó**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

**5.2. Ofíciese** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y/o quien haga sus veces, para que informe:

I. El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico Predial como disponible para exploración.
II. En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado o en su defecto, si se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.
III. Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:
    a. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos.
    b. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
    c. Si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

**6º Interrogatorio de parte.**

**Cítese** por medio de su apoderado judicial al señor **Felipe Norberto Vergara Castillo** a fin de realizarle interrogatorio de parte, para que deponga todo cuanto sepa sobre los hechos en que se fundamenta la solicitud de restitución de tierras del predio "*Algo me queda*".

Señálese el día jueves veinticinco (25) de marzo, a la hora judicial de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte opositora doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, el declarante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de las solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

**7º Inspección judicial.**

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

**A PETICIÓN DEL OPOSITOR FELIPE VERGARA CASTILLO**

**8º Pruebas documentales.**

**Téngase** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el señor Felipe Vergara Castillo, en el escrito de oposición, a las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

**9º Interrogatorio de parte.**

**Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte al solicitante **Blas Dereso Calderón Márquez**, el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

**10º Testimoniales.**

**Ordénese** la práctica de las declaraciones juradas de los señores **Adalberto José Pérez Ruiz, Genaro Julio Ruiz Peña, Tomás Márquez Chávez, Manuel Vergara y José Pérez** para que manifiesten lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto sea posible su práctica de manera presencial.

**11º Pericial.**

**11.1 Decrétese** la prueba pericial especializada de **Caracterización** o **Peritazgo Social**, con el fin de que se realice un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio–familiares y socio–económicas del señor Felipe Norberto Vergara Castillo y del resto de los miembros de su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a que programas del Estado se encuentra vinculado. **Ofíciese** en tal sentido a la **UAEGRTD**, para que dentro del término de **dos (2) días**, se sirva designar a un profesional especializado –Trabajador Social–, a quien a partir de dicho acto se le otorgará el término de **quince (15) días**, para que rinda el respectivo informe social.

**11.2. Ordénese** a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que a través del Área Catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr la identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupa el opositor Felipe Norberto Vergara Castillo.

La prueba de dictamen pericial avalúo comercial del predio objeto de restitución, resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

**12º Requerimientos.**

**Ofíciese** a la **Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a fin que se sirva informar si el señor Felipe Norberto Vergara Castillo, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar.

**13º INSPECCIÓN JUDICIAL.**

La prueba resulta conducente, sin embargo, el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

**A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**14º Interrogatorio de parte.**

Niéguese la solicitud de interrogatorio de parte a la solicitante y opositora, por encontrarse ya decretada.

**15º Testimoniales.**

**15.1. Ordénese** la práctica de la declaración jurada de la señora **Sonia Calderón Chamorro**, para que manifieste lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

**15.2. Cítese** a través del apoderado judicial del opositor al señor **Carlos José Vergara Mendoza**, hijo del opositor reconocido, a fin de practicar declaración jurada, para que manifiesten lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Señálese el día jueves veinticinco (25) de marzo a la hora judicial de las cinco (5:00 p.m) de la tarde, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte opositora doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, el declarante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de las solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

**16º Requerimientos.**

**16.1. Ofíciese** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, rendir informe sobre las afectaciones que se relacionan en la demanda, indicando las implicaciones que pueden tener esta clase de actividades sobre el inmueble. En el oficio respectivo identifíquese el predio.

**16.2. Ofíciese** a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas territorial Sucre** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva remitir copia de la declaración a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) al señor Blas Calderón Márquez y su núcleo familiar.

**16.3. Ofíciese** a la **Fiscalía General de la Nación,** al **Departamento de Policía de Sucre,** a la **Personería Municipal** e **Inspección de Policía de Colosó**, Sucre, para que suministren la información con la que cuentan relacionada con los homicidios de los señores José Rafael Márquez Chamorro y Cesar Tulio Márquez Chamorro ocurridos en mayo 09 de 1996; indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

**16.4. Ofíciese** a la **Fiscalía General de la Nación – Despacho 46 de Justicia y Paz** para que se sirva allegar copia de la diligencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso ex comandante de las AUC, a través de la cual confesó y aceptó por línea de mando los homicidios de los señores José Rafael Márquez Chamorro y Cesar Tulio Márquez Chamorro, hijo del solicitante Blas Calderón Márquez.

**16.5. Ofíciese** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio–económico completo del solicitante Blas Calderón Márquez, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales. Niéguese esta prueba respecto del opositor Felipe Norberto Vergara Castillo como quiera que ya fue decretada.

**16.6. Ofíciese** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar**, para que (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en la Lista de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas" del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada entidad; y (ii) que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**17º Pericial.**

**17.1. Decrétese** la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado ***"Algo me queda"***, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan, jurisdicción del municipio de Colosó, departamento de Sucre, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2560 y número predial 70-204-00-02-00-00-0001-0215-0-00-00-0000, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

**17.2.** Ofíciese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo del solicitante Blas Dereso Calderón Márquez y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

**18. Inspección judicial.**

**Practíquese** inspección judicial sobre sobre el predio denominado ***"Algo me queda"***, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan, jurisdicción del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente según consta en libelo inicial, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentran, e igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

La anterior diligencia se efectuará con el objeto de constatar la ubicación de los predios solicitados en restitución, su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Igualmente, su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

**19º Por** secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de los señores:

- Blas Dereso Calderón Márquez, identificado con cedula Nº 15.235.629
- Felipe Norberto Vergara Castillo, identificado con cedula Nº 6.810.708

En caso de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

**20º Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciese** en tal sentido.

**21º Téngase** a la abogada **Irma Saskia Tamara Eraso**, identificada con C.C. Nº 45.767.343 y T.P. Nº 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada principal** de la solicitante María Eugenia Buelvas Castillo; y como **apoderada sustituta** a la abogada **Tania Margarita Buros Avilez**, identificada con C.C. Nº 35.145.506 y T.P. Nº 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4aa8c75fe1aa2b4277d97c9865c1da42c1f2ced4485a071974546ef164c6885f**
Documento generado en 09/02/2021 08:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**